



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 64/2019 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de organismos públicos descentralizados

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de organismos públicos descentralizados

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III y un segundo párrafo al artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

I.- y II.- ...

III.- Contar con estudios técnicos o profesionales a fines con el objeto del organismo descentralizado.

Cuando se trate de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica universitaria, deberá contar con título de maestría y experiencia académica comprobable.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado.

Segundo.- Obligación normativa

Los organismos descentralizados cuyo objeto sea educativo, en cualquiera de sus ramas o modalidades, de ser necesario deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus estatutos orgánicos, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- Derogación

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA REYNA FRANCO BLANCO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de abril de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA